BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.928

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1074/2002

Autorízase a la citada entidad autárquica a adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a una sentencia definitiva dictada por la Sala VI de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, respecto de un agente que desempeñaba las funciones de Supervisor Interino en el ámbito de la ex-Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente Nº 252.158/02, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, vinculado con la situación administrativa del Contador Público Don Carlos Hugo ARANEO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 establece que la asignación de funciones —entre otras medidas— en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por su parte el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 2º, establece que la asignación de funciones a que se refiere el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 491/02 comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por Resolución Nº 827 de fecha 9 de septiembre de 1996, del registro de la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA se resolvió dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino que venía desempeñando el Contador Público Don Carlos Hugo ARANEO en el ámbito de la ex-Dirección de Auditoría Fiscal dependiente del citado Organismo, temperamento éste adoptado en el marco del proceso de reorganización de los Equipos de Supervisión de dicha área.

Que a raíz de ello, el Contador Público Don Carlos Hugo ARANEO inició acciones judiciales, habiendo resuelto el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 54 con fecha 15 de mayo de 2001 en los autos caratulados "ARANEO, CARLOS HUGO C/ESTADO NACIONAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA S/NULIDAD DE RESOLUCION", hacer lugar a la demanda promovida por el nombrado contra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, disponiendo —entre otras medidas— su restitución en el cargo que ocupaba con anterioridad al dictado de la citada resolución y el reconocimiento, hasta el momento de dicha restitución, de las diferencias de haberes existentes entre la remuneración que le hubiese correspondido en caso de haber continuado desempeñándose como Supervisor Interino y la efectivamente percibida.

Que mediante fallo del 26 de noviembre de 2001, la Sala VI de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo modificó parcialmente la sentencia de primera instancia, confirmando lo referente a la asignación de funciones de que se trata y el consecuente reconocimiento de diferencias de haberes.

Que interpuesto por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS recurso extraordinario contra el decisorio aludido en el considerando precedente, el citado Tribunal resolvió su denegación con fecha 28 de febrero de 2002.

Que atendiendo a ello, procede dictar el presente decreto con el objeto de autorizar al mencionado Organismo a dar cumplimiento a la referida resolución judicial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 reglamentado por el artículo 2º de su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a adoptar respecto del Contador Público Don Carlos Hugo ARANEO (M.I. Nro. 4.446.180), las medidas que permitan dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala VI de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en los autos caratulados "ARANEO, CARLOS HUGO C/ESTADO NACIONAL DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA S/NULIDAD DE RESOLUCION".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondiente al Ejercicio 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1080/2002

Acéptase la renuncia del Presidente.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la renuncia presentada por el Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, doctor D. Mario Israel BLEJER, y

CONSIDERANDO:

Que le compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Mario Israel BLEJER (M.I. N° 4.619.694), al cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decreto 1078/2002

Desígnase Coordinador Ejecutivo del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/97/013 "Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial Préstamo B.I.D. N° 989/OC-AR", ejecutado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0168079/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/97/013, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprueba el ACUERDO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 16 de enero de 1998 se suscribió en el marco del ACUERDO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el Documento del Proyecto ARG/97/013 "Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial. Préstamo B.I.D. Nº 989/OC-AR", que tiene como objetivo mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601/02 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la trayectoria e idoneidad del Ingeniero Textil D. Carlos Eduardo LERNER hacen aconsejable su designación como Coordinador Ejecutivo del Proyecto ARG/97/013.

Que en el marco del Proyecto ARG/97/013 se suscribió con fecha 9 de mayo de 2002, el contrato de Locación de Servicios Nº 20020040 correspondiente al Ingeniero Textil D. Carlos Eduardo LERNER (L.E. Nº 7.593.001).

Que debido a un incremento de responsabilidades y funciones en las tareas a cargo del Ingeniero Textil Carlos Eduardo LERNER se hace aconsejable proceder a la autorización de la enmienda del contrato por cambio de retribución, según el Anexo I del presente decreto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Coordinador Ejecutivo del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/97/013 "Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial. Préstamo B.I.D. Nº 989/OC-AR" ejecutado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Ingeniero Textil D. Carlos Eduardo LERNER (L.E. Nº 7.593.001).

Art. 2º — Apruébase la enmienda al contrato de locación de servicios profesionales Nº 20020040 del Proyecto ARG/97/013 "Programa de Apoyo la Reestructuración Empresarial. Préstamo B.I.D. Nº 989/OC-AR", del Ingeniero Textil D. Carlos Eduardo LERNER (L.E. Nº 7.593.001), de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/97/013 "Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial. Préstamo B.I.D. Nº 989/OC-AR", de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1082/2002

Desígnase en comisión Presidente del Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Ley N° 24.144 y sus modificatorias—, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Aldo Rubén PIGNANELLI.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Ley N° 24.144 y la modificación introducida por el artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Aldo Rubén PIGNANELLI (M.I. N° 7.829.600).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1083/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY, al cargo de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la citada renuncia.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY (M.I. N° 7.608.593), al cargo de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1086/2002

Desígnanse en comisión Directores del Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley N° 24.144 y sus modificatorias—, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir los cargos de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado los Acuerdos correspondientes al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY y al Doctor D. Félix Alberto CAMARASA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley N° 24.144 y la modificación introducida por el artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión, Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY (M.I. N° 7.608.593) y al Doctor D. Félix Alberto CAMARASA (M.I. N° 4.310.350).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1088/2002

Derógase el Decreto N° 313/2002, por el que se designó, en comisión, Director del Banco Central de la República Argentina y Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Ley N° 24.144 y sus modificatorias—, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 313 de fecha 14 de febrero de 2002, fue designado en comisión en el cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Ingeniero D. Alejandro Guillermo HENKE.

Que, asimismo, a propuesta del entonces Presidente de la mencionada entidad bancaria y por conducto del mismo Decreto, idéntico funcionario fue nombrado Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Que, atento el cambio de autoridades operado en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resulta ahora necesario dejar sin efecto las designaciones precedentemente citadas.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto N° 313 de fecha 14 de febrero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1089/2002

Desígnase Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la propuesta efectuada por el Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo establecido por el artículo 45 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, —Ley N° 24.144 y sus modificatorias—.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, al Licenciado D. Víctor Jacinto BESCOS (M.I. N° 8.634.267).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1090/2002

Establécense los alcances del proceso de renegociación determinados por el Decreto N° 293/2002, con relación a los eventuales reclamos que podrían llegar a plantearse entre el concesionario y el concedente.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente Nº 001-002424/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 293 del 12 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos afectados y estableció los criterios que deberán contemplarse en las correspondientes renegociaciones.

Que por el Decreto Nº 293/02 se reglamentó que tipos de contratos quedaban comprendidos y se estableció el procedimiento al que quedaban sometidas las renegociaciones de cada uno.

Que el artículo 2º del citado decreto, dispuso que los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA se eleven al PODER EJECUTIVO NACIONAL previo dictamen no vinculante de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y, cuando corresponda, el de la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Que en las condiciones actuales podrían detectarse incumplimientos contractuales que resulta conveniente someterlos al procedimiento de renegociación establecido por el Decreto Nº 293/02.

Que, asimismo, resulta necesario establecer los alcances del proceso de renegociación en cuestión, con relación a los eventuales reclamos que podrían llegar a plantearse entre el concesionario y el concedente.

Que el proceso de renegociación encarado por el ESTADO NACIONAL podría verse obstaculizado por eventuales reclamos que formularen los distintos concesionarios, razón por la cual resulta necesario limitar los procesos renegociadores a aquellas concesiones en las cuales los concesionarios se abstengan de efectuar nuevos reclamos durante el transcurso de dicho proceso, fuera del ámbito fijado en el Decreto Nº 293/02.

Que, para el caso de que se efectuaran nuevos reclamos por parte de los concesionarios ante órganos diversos al establecido por el Decreto Nº 293/02, la labor de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA se podría ver afectada por soluciones que alteren dichos acuerdos, y se podría alterar el acuerdo final a ser aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por las características de los servicios involucrados es imprescindible la protección de usuarios y consumidores, garantizando que las empresas concesionarias mantengan la calidad de los servicios públicos involucrados, como así también la salubridad y la seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo.

Los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto Nº 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso.

Art. 2º — Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y la seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1091/2002

Desígnase Superintendente.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley citada en el VISTO determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al Doctor D. Enrique Horacio PICADO (M.I. N° 4.394.071).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1079/2002

Bs. As., 25/6/2002

Desestímase la impugnación indirecta deducida, por medio del cuestionamiento a la liquidación del beneficio reconocido por Resolución M.I. N° 1327/98, por Edmundo Egloff, en su carácter de causahabiente de Víctor Felipe Egloff, contra el Decreto N° 726/97.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 9/2002

Bs. As., 25/6/2002

Déjase sin efecto la Decisión Administrativa N° 208/2001, por la cual se disponía la transferencia del agente Nivel A – Grado 4, de la Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ingeniero Aldo Luis Molinari, al ámbito del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. Reincorpórase al citado agente en la Subsecretaría de la Gestión Pública.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 533/2002

Dispónese la baja de la firma Comunicaciones del Centro S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 666 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97, modificada por Resolución MIV N° 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma COMUNICACIONES DEL CENTRO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de febrero de 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 117 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa COMUNICACIONES DEL CENTRO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa COMUNICACIONES DEL CENTRO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a COMUNICACIONES DEL CENTRO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 534/2002

Dispónese la baja de la firma Wings-Alas S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 1184 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma WINGS-ALAS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO VEINTE (120), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de febrero de 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a foja 258, con fecha 10/4/2002 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que con fecha 17/5/2002 se cursó al prestador la cédula de foja 266 intimándolo para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, acreditase el cumplimiento de la exigencia referida, haciéndole saber que, vencido el plazo otorgado se haría efectivo el apercibimiento de baja formulado en la anterior intimación.

Que encontrándose vencido dicho plazo WINGS-ALAS S.R.L. no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuara, en virtud de lo cual, conforme a lo prescripto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, corresponde disponer su inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa WINGS-ALAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001 cuyo vencimiento operó el 11/2/2002.

Art. 2° — Intímase a WINGS-ALAS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 535/2002

Dispónese la baja de la firma Traslar S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 579 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97, modificada por Resolución MIV N° 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRASLAR S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de febrero 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 522 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRASLAR S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TRASLAR S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a TRASLAR S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 536/2002

Dispónese la baja de la firma Tascar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 1043 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar

N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97, modificada por Resolución MIV N° 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TASCAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de febrero 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 411 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a TASCAR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 545/2002

Declárase la baja de la firma Service Net S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 2697/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERVICE NET S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18/5/1999, con el número QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31/5/2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, con fecha 17/5/2002 solicitó "una prórroga y/o facilidades" para abonar el Derecho a Inscripción.

Que, en virtud de que el régimen legal vigente es especialmente reglado e impone a esta Comisión, actuar de una sola y única manera, sin admitir excepciones, so pena de violar la igualdad de tratamiento entre los prestadores postales, con fecha 31/5/2002 se notificó al Prestador la denegatoria a su petición y, asimismo, se lo intimó para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hiciese efectivo el pago en cuestión.

Que, vencido el plazo otorgado, se ha verificado que SERVICE NET S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1/6/2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SERVICE NET S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa SERVICE NET S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/6/2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a SERVICE NET S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación, de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 546/2002

Inscríbese a la firma B & M Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 7910 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma B & M POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada B & M POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa B & M POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS DIECINUEVE (719).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 547/2002

Declárase la baja de la firma BUSGAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 2854 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma BUSGAR S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada BUSGAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la empresa BUSGAR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS VEINTIUNO (721).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 548/2002

Mantiénese inscripta a la firma Space Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 328 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SPACE COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta en fecha 7/9/1998, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento

a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SPACE COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SPACE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 531/2002

Dispónese la baja de la firma Correo Privado San Justo S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 982 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, se dictó la Resolución MIV N° 87 (B.O. N° 29.651 del 18 de mayo de 2001), mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que, en su nueva redacción, el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99 y que la fecha de emisión del referido certificado deberá ser posterior al último día del trimestre calendario objeto de acreditación.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la fecha de emisión del "Certificado Fiscal para Contratar" presentado por la firma CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA Y UNO (051)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001 era anterior al último día de dicho trimestre, motivo por el cual no resultaba válido a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 380 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97), con expresa mención del motivo por el cual el "Certificado Fiscal para Contratar" que había presentado no resultaba válido.

Que, vencido con creces el plazo de DIEZ (10) días otorgado en la intimación, la empresa no ha dado respuesta a la misma.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 532/2002

Dispónese la baja de la firma Emprelec S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 2715 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97, modificada por Resolución MIV N° 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma EMPRELEC S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11 de febrero 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 360 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EMPRELEC S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL
SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa EMPRELEC S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a EMPRELEC S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 529/2002

Mantiénese inscripta a la firma Ingeniería en Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 5608 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INGENIERIA EN SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 22 de enero de 2001, con el número SEISCIENTOS SESENTA (660).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa, ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada INGENIERIA EN SERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos

en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA (660).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 71/2002

Regístranse a nombre de Tecoar S.A. los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 9754/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 del septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que TECOAR S.A., es titular de una licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia, (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 1838 del 2 de setiembre de 1998).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TECOAR S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que corresponde otorgar a la solicitante un plazo de NOVENTA (90) días, a fin de que TECOAR S.A. acompañe la constancia de registro definitivo ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la inscripción de su Directorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TECOAR S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Otórgase a TECOAR S.A. un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la constancia definitiva de registro ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) de la inscripción de su Directorio.

Art. 3° — Aclárase que la falta de cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente, operará como condición resolutoria del registro de los servicios ordenados por el Artículo 1°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 74/2002

Regístrase a nombre de Cooperativa de Electricidad y Promoción Regional "Isla Verde" Limitada el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente CNC E N° 7879/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: Servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 76/2002

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos de Crédito y Vivienda de Coronel Dorrego Limitada el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 151/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 70/2002

Otórgase a Ibercom-Multicom S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y regístranse a su nombre los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 3338/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa IBERCOM-MULTICOM S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IBERCOM-MULTICOM S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto

N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a IBERCOM-MULTICOM S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de IBERCOM-MULTICOM S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2002

Otórgase a la Sociedad de Fomento Vecinal Arroyo Felicaria y Biblioteca Popular Santa Genoveva permiso para la prestación sin fines de lucro del servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 82/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA solicitó el otorgamiento de un permiso para posibilitar el acceso a Internet sin fines de lucro.

Que el Decreto N° 554 de fecha 18 de junio de 1997 se declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de nuestro país a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 se aprobaron las tarifas promocionales en materia telefónica para los usuarios del Servicio Básico Telefónico a fin de acceder al Servicio de Valor Agregado “Acceso a Internet”, estableciéndose además las condiciones que regirían las relaciones entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los proveedores del servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet a fin de implementar su acceso a la numeración 0610 y facilitar los descuentos tarifarios aprobados.

Que posteriormente, por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1246 de fecha 22 de mayo de 1998, se estableció que podrían otorgarse permisos para la prestación del servicio de Acceso a Internet a instituciones culturales, académicas, científicas, sociales, asociaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Que en el acto citado en el considerando anterior también se dispuso la prohibición, a los beneficiarios de los permisos de que se trata, de la venta y/o comercialización de los servicios de Acceso a Internet y la consiguiente sanción de caducidad cuando se compruebase que dichos permisos se utilizan para prestar servicios a terceros a título oneroso.

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA, a fin de obtener el permiso pertinente.

Que habiéndose acreditado fehacientemente el fin comunitario de la prestación del servicio en trato, requisito exigido por la precitada Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1246 del 22 de mayo de 1998, corresponde conceder el permiso requerido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA.

Art. 2° — Establécese que el presente permiso caducará de pleno derecho y en forma automática sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los servicios de Acceso a Internet.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/2002

Regístrase a nombre de Juan Carlos Serani el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 17574/1995, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE. TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones el Sr. Juan Carlos SERANI (D.N.I. N° 10.664.772), solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…”.

Que el Sr. Juan Carlos SERANI (D.N.I. N° 10.664.772), es titular de licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, otorgada mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES N° 85 del 8 de febrero de 1996.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”, tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Sr. Juan Carlos SERANI (D.N.I. N° 10.664.772), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de Juan Carlos SERANI (D.N.I. N° 10.664.772), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI.

Art. 2° — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas “…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2002

Regístrase a Netizen S.A. en el Registro de Servicios previsto en el Decreto N° 764/2000 como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 407/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa NETIZEN S.A. solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…”.

Que NETIZEN S.A., es titular de licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia, otorgadas mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 492 de fecha 20 de febrero de 1998 y N° 2521 de fecha 21 de octubre de 1999.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de NETIZEN S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a NETIZEN S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Subsecretaría de la Gestión Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 10/2002

Modifícase la Resolución N° 21/2002, mediante la cual se designó a los miembros de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 25 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se designaron a los miembros de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa creada por el artículo 4° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que por Nota del 29 de mayo de 2002, la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) ha nominado nuevos representantes titulares y alternos.

Que procede su designación como integrantes de la citada Comisión.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y su modificatorio N° 106 del 25 de enero de 2001.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 25 de abril de 2002, a los representantes titulares y alternos de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) ante la Comisión Permanente de Carrera, según el detalle obrante en Anexo a la presente.

Art. 2° — La presente entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Valcarcel.

ANEXO I

REPRESENTANTES DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

TITULARES:
Hugo SPAIRANI (DNI 11.040.902)
Antonio PORCELLI (DNI 14.095.642)
Mariana GONZALEZ (DNI 16.304.367)

ALTERNOS:
Alejandro MASSENZANA (DNI 14.596.691)
Edith BERGALLO (DNI 9.968.398)
Magdalena LIBERTINO (DNI 10.831.124)

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/2002

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2002, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 19/6/2002

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C-71/92 en su punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen de La Rioja y Catamarca ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2002 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2001 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2002 unificados con remanentes de elaboración 2001 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los correspondientes a vinos 2001 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 19/02

GRADO ALCOHOLICO 2002 — ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
P-70054	RAMON ESTANISLAO DELGADO	- - - -	12,90
P-70066	PABLO ANDRES DIAZ	- - - -	12,10
P-70134	SAUL MENEM E HIJOS S.A.	12,60	13,40
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	- - - -	12,50
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,70	12,70
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	12,40	12,20
P-73020	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	12,10	11,90
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	11,90	12,20
P-73277	BGA. LA RIOJA S.A.C. I. y A.	12,00	11,80
P-73289	MOTEGAY S.A.	12,20	12,50
P-73413	ADRIAN FARID NASIF	- - - -	11,00
P-73437	BENINI Y CREDE S.A.	12,10	12,60
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,20	12,50
P-73498	JOSE ANTONIO GONZALEZ	12,10	12,30
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,50	12,60
P-73542	ELIAS HNOS. S.A.	12,10	12,10
P-73673	JOSE GONZALEZ	- - - -	12, 30
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	- - - -	13,30
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	12,20	12,50
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	- - - -	13,10
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	12,30	12,70

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C. 19/02

GRADO ALCOHOLICO 2002 — ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS S.H.	11,00	11,00
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	11,90	12,10
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	13,60	13,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	12,40	12,80
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	12,90	13,30
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES S.A.	12,70	13,30

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2002

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2002, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 19/6/2002

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C-71/92 en su punto 1°, Inciso 1.1., apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en la zona de origen de Salta y Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2002 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2001 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2002 unificados con remanentes de elaboración 2001 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2001 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C. 20/02

GRADO ALCOHOLICO 2002 — ZONA DE ORIGEN:
SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-70223	NESTOR VALENTIN RAMIREZ	- - - -	13,00
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,60	13,30
S-70247	SAN PEDRO DE YACOCHUYA S.A.	- - - -	14,50
S-70260	RIO COLORADO S. R. L.	13,60	13,60
S-70272	JOSE RAMON S. R. L.	- - - -	14,90
S-72007	VIÑAS DE AMALAYA S.A.	13,60	14,00
S-73077	BGAS. LAVAQUE S.A.	12,50	14,00
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,00	13,50
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	12,10	13,30
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,60	13,20
S-73121	B.V.A. S.A.	12,80	13,40
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	12,20	12 90
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	12,50	13,20
S-73157	RIVADENEIRA HECTOR Y RICARDO	- - - -	14,00
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	11,70	13,00
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,10	12,60
S-73250	ANIMANA S.A.	11,60	12,50
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	- - - -	12,20
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	- - - -	13,10

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 410/2002

Modificación transitoria del Artículo 3° del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el Expediente N° 572/2002, caratulado "MAE S.A. s/Plazos de negociación de contado", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atraviesa el sistema financiero nacional y el mercado de capitales, en particular, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. solicita a este organismo se autorice la reanudación de la operatoria de contado prevista en el artículo 75 de las Normas y Disposiciones del MAE (T+0, T+1 y T+3).

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 248 (y sus complementarias Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 266, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. estableció (Circular N° 17/1995) la suspensión del plazo previsto en el artículo 75.1 (contado inmediato) de las Normas y Disposiciones del MAE.

Que conforme los términos de la Resolución General CNV N° 407 dictada en Expediente N° 440/2002, rotulado "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. s/Operatoria contado inmediato", dada la particular problemática financiera por la que atraviesa el mer-

cado de capitales argentino, resulta atendible acceder a lo solicitado, con carácter restrictivo (T+0), excepcional y transitorio.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 38 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 38. — Exceptúase al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de setiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), autorizándose a esta entidad a operar en T+0 juntamente con T+3".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 411/2002

Decreto N° 905/2002, Artículos 6 y 7. Reglamentación de los Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 587/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Decreto 905/02 s/Proyecto de Reglamentación Fondos Comunes de Inversión", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley N° 25.561, el Decreto N° 71/02, las Resoluciones N° 6/02 y concordantes del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Comunicaciones "A" 3426 y concordantes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se ha reprogramado el vencimiento de gran número de depósitos.

Que mediante el Decreto N° 905/02, se estableció un mecanismo de canje de los depósitos en el sistema financiero.

Que los Fondos Comunes de Inversión cuentan en sus carteras con depósitos en el sistema financiero reprogramados que por imperio de la Ley N° 24.083 pertenecen a los cuotapartistas, a quienes corresponde asimilar como titulares de los mismos.

Que el artículo 6° del Decreto N° 905/02, establece que cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES reglamentar el mecanismo para el ejercicio de las opciones previstas en los artículos 2° a 5° de dicho decreto.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y el artículo 6° del Decreto N° 905/02.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse como artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del Capítulo XXXI — Disposiciones Transitorias — de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes textos:

"ARTICULO 39. — A los efectos del ejercicio de las opciones previstas en los artículos 2° a 5° del Decreto N° 905/02 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos reprogramados en el sistema financiero, en la parte correspondiente a su tenencia, los órganos activos de los Fondos deberán instrumentar mecanismos informativos respecto del ejercicio de dichas opciones, implementando procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren una adecuada difusión de todos los derechos de los cuotapartistas, en el marco del Decreto N° 905/02 y de las disposiciones aplicables dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. A estos fines, los órganos activos de los Fondos deberán implementar los medios pertinentes que acrediten la notificación en tiempo y forma a los cuotapartistas de los procedimientos instrumentados para el ejercicio por parte de éstos de las opciones vigentes.

ARTICULO 40. — A los efectos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 7° del Decreto N° 905/02 por parte de los cuotapartistas de los Fondos Comunes de Inversión cuyas carteras estén total o parcialmente constituidas por depósitos reprogramados en el sistema financiero, en la parte correspondiente a su tenencia, los órganos activos de los Fondos deberán instrumentar mecanismos informativos similares a los descriptos en el artículo anterior.

ARTICULO 41. — Las sociedades gerentes serán las encargadas de gestionar ante las distintas entidades financieras y/o CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA según corresponda, las opciones ejercidas por los cuotapartistas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 precedentes.

ARTICULO 42. — El ejercicio de las opciones previstas en los artículos 2° a 5° y 7° del Decreto N° 905/02 por parte de los cuotapartistas y el correspondiente canje será considerado, respecto de la operatoria del Fondo, un rescate de cuotapartes abonado en especie.

ARTICULO 43. — A los efectos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 905/02, se tendrá acreditado como cuotapartistas a los titulares registrados al momento de la implementación del procedimiento instrumentado por medio de la Resolución General N° 384/01 en los artículos 15, 16 y 17 del presente Capítulo".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 7/2002

Establécese que los representantes de las entidades empleadoras que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario rotarán cada seis meses en su calidad de miembros titulares de la misma.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, las Actas Nos. 1/2002, 2/2002 y 3/2002 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248) establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario estará integrada, por parte de las entidades empleadoras, por dos representantes titulares y dos suplentes.

Que dichas entidades son, en la actualidad, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO).

Que, como consta en Actas Nos. 1/2002, 2/2002 y 3/2002, correspondientes a las sesiones de esta Comisión Nacional celebradas los días 25 y 30 de Abril y 9 de mayo de 2002, la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA propuso la alternancia de las entidades empresarias en la titularidad de sus representantes ante la Comisión Nacional, de manera que las cuatro entidades puedan ostentarla en el transcurso de un período anual.

Que, considerada la propuesta mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los representantes de las entidades empleadoras que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario rotarán cada seis (6) meses en su calidad de miembros titulares de la misma.

Art. 2° — Dicha rotación, que será dispuesta en cada oportunidad por el Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, tendrá carácter automático y no requerirá de otra formalidad que su notificación a los integrantes de dicho organismo.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Raúl Silverio. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 759/2002

Establécese un sistema de información respecto de los beneficiarios de los Agentes del Seguro comprendidos en el Régimen de las leyes 23.660 y 23.661. Patologías contempladas en el mencionado sistema.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO las Resoluciones N° 001/98 y 400/99 y 2300/00- APE y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la atribuciones conferidas a esta Administración de Programas Especiales, por Resolución N° 2300/00 APE se les solicita a los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el Régimen de las leyes 23.660 y 23.661 presentar información esencial para la asistencia a solicitudes de apoyos financieros.

Que dicha información prevé contar con un padrón de beneficiarios según las patologías previstas en el Anexo de la Resolución mencionada, resultando alguna de ellas comprendidas en el contexto del Anexo VI de la Resolución 001/98 y Resolución N° 400/99 APE.

Que resulta conveniente establecer una nueva metodología en cuanto a la presentación de la información que permita a los Agentes del Seguro apartar los datos actualizados de sus beneficiarios en forma fehaciente y fidedigna.

Que a su vez se hace necesario contemplar la obligatoriedad de la documentación exigible dentro de los plazos dispuestos por este Administración a fin de peticionar los apoyos financieros en el marco de nuestra normativa.

Que en virtud de los fundamentos expuestos en estos Considerandos corresponde derogar la Resolución N° 2300/00.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98, 167/02 P.E.N.

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 2300/00 y el Anexo I que integra la mencionada normativa.

Art. 2° — Establecer un sistema de información respecto a los beneficiarios de los Agentes del Seguro, comprendidos en el Régimen de las leyes 23.660 y 23.661 cuyas patologías se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 3° — La información solicitada, conforme al Anexo I de la presente Resolución deberá ser presentada en carácter de declaración jurada, ante la Mesa de Entradas Despacho y Leyes de la Administración de Programas Especiales hasta el 1° de Agosto del año 2002.

Art. 4° — Los Agentes del Seguro que no den cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 3° no podrán solicitar apoyo financiero en el marco de la normativa vigente, siendo imposible el ingreso del trámite por el Sistema Informático de la Administración de Programas Especiales.

Art. 5° — Las peticiones de apoyos financieros respecto de beneficiarios, no comunicados en la información presentada solo resultarán atendibles, en carácter de excepción, bajo declaración jurada expresa del Agente del Seguro, de no haber tenido conocimiento oportuno de la patología que da motivo a la petición.

Art. 6° — El Agente del Seguro, dentro de los treinta (30) días corridos de producidas las altas y/o bajas que afecten los registros de beneficiarios, deberá comunicar tales modificaciones a esta Administración de Programas Especiales.

Art. 7° — Los Agentes del Seguro deberán presentar los datos de sus beneficiarios incluidos en el padrón según lo indicado en el Anexo I de la presente, actualizándose cada (6) seis meses.

Art. 8° — Apruébese el ANEXO I, el cual queda incorporado a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

1. Los Agentes del Seguro deberán, conforme lo dispuesto en los Articulados de la presente Resolución, presentar la información solicitada, en soporte magnético y de acuerdo a cada patología en particular.

A) Padrón de beneficiarios con tratamiento antiretroviral, según sexo, edad y Provincia.

B) Padrón de beneficiarios que requieran medicación anthhemofílica, según sexo, edad y Provincia.

C) Padrón de beneficiarios que requieran medicación inmunosupresora, según sexo, edad y Provincia.

D) Padrón de beneficiarios que requieran hormona de crecimiento, según sexo, edad y Provincia.

E) Padrón de beneficiarios que requieran medicación con PULMOZINE, según sexo, edad y Provincia.

F) Padrón de beneficiarios que requieran medicación con CEREDASE O CERECYME, según sexo, edad y Provincia.

G) Padrón de beneficiarios con requerimientos por Drogadependencia, según sexo, edad y Provincia.

H) Padrón de beneficiarios con requerimientos por Discapacidad, según sexo, edad y Provincia.

2. La presentación de los diskettes, con la totalidad de los datos solicitados, deberá ser acompañada con dos (2) copias de la impresión de resúmenes debidamente rubricadas por el responsable legal y Auditoría Médica del Agente del Seguro.

3. Toda la información requerida (diskettes y hojas resúmenes) deberán ser presentadas por MESA DE ENTRADA DESPACHO Y LEYES de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, quien actuará sobre una de las copias resumen, la cual servirá como constancia fehaciente de recepción.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 491/2002

Delégase en la Gerencia de Prestaciones Activas la facultad de emitir normas inherentes al funcionamiento del mecanismo electrónico denominado "Conexión Directa".

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80719323-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 25.506, el Decreto N° 165 del 25 de enero de 2002, las Resoluciones ANSES D.E. - N N° 84 del 29 de junio de 1999 y D.E.-N N° 53 del 25 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el VISTO se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones legales previstas.

Que dicho Cuerpo normativo en su Capítulo XI, dispone la promoción por parte del Estado Nacional, del uso masivo de la firma digital, de modo tal que se posibilite la tramitación de expediente, la búsqueda automática de la información y el seguimiento y control por los interesados, tendiendo así a la progresiva despapelización.

Que en razón de la situación de emergencia ocupacional nacional declarada en el Decreto N° 165 del 25 de enero de 2002, se han encarado medidas tendientes a superar la situación de desprotección de hogares cuyos jefes se encuentren desocupados a cuyo fin se ha creado el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que, en el marco del citado Programa, se contempla la participación activa de los actores sociales de cada una de las jurisdicciones del estado.

Que en ese sentido, a través del artículo 11 del Decreto N° 165/02, se creó en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Que mediante la Resolución D.E.-N N° 84 del 29 de junio de 1999, ANSES instituyó el mecanismo electrónico de "Conexión Directa" a través del cual es factible transmitir información entre los usuarios externos autorizados y esta Organización.

Que su implementación posibilita el intercambio electrónico de información apoyado por una plataforma tecnológica que permite disponer el envío y recepción durante las VEINTICUATRO (24) horas, garantizando la seguridad mediante el empleo de la firma digital y la encriptación.

Que a su vez la Resolución D.E.-N N° 53 del 25 de febrero de 2002, ha establecido que, entre otras, es competencia de la gerencia Prestaciones Activas, dependiente de Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, participar en la elaboración de propuestas de proyectos normativos y de convenios con organismos públicos y privados, como así también, centralizar los requerimientos de terceros, asegurando la confidencialidad de la información.

Que en consonancia con las pautas legales establecidas, y a fin de propiciar la utilización de la Conexión Directa por parte de organismos nacionales, provinciales y municipales, organismos no gubernamentales y empresas, resulta necesario realizar modificaciones en el procedimiento para el acceso a la misma.

Que, consecuentemente, es conveniente delegar en la Gerencia Prestaciones Activas, dependiente de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios de ANSES, la facultad de emitir las normas inherentes al funcionamiento de la "Conexión Directa".

Que, mediante Dictamen N° 18.897 la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en la Gerencia Prestaciones Activas, dependiente de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, la facultad de emitir las normas inherentes al funcionamiento del mecanismo electrónico denominado "Conexión Directa".

Art. 2° — Establécese que la citada Gerencia es la competente para autorizar el Acceso a la Conexión Directa a organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y empresas, como así también para definir los "servicios" a que acceden los autorizados.

Art. 3° — Derógase el artículo 16 de la Resolución ANSES D.E.-N N° 84 del 29 de junio de 1999.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Sergio T. Massa.

Resolución 531/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80719323-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución DE-N N° 491 de fecha 10 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitó la suscripción de la Resolución DE-N N° 491/02, por la cual se delegó en la Gerencia Prestaciones Activas, dependiente de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, la facultad de emitir las normas inherentes al funcionamiento del mecanismo electrónico denominado "Conexión Directa".

Que en la confección del VISTO, del sexto Considerando y de los artículos 3° y 4° de la resolución precitada se incurrieron en errores materiales involuntarios que corresponde rectificar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 491 de fecha 10 de junio de 2002 en el sentido de que en su VISTO, su sexto Considerando y su artículo 3° **donde dice** "29 de junio de 1999" **debe decir** "23 de junio de 1999".

Art. 2° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 491/02 en el sentido de que en su artículo 4° **donde dice** "Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese", **debe decir** "Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Economía

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 110/2002

Adecuación de las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios previstas en la Ley N° 11.683 y en el Código Aduanero y la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el Expediente Nro. 252.144/02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 1253, del 30 de septiembre de 1998, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución fijó las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios, previstas en los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones—, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el artículo 179 de la ley citada en primer término.

Que se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 794, 797, 812, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— y por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la tasa de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual.

Art. 2º — Establécese la tasa de los intereses punitorios previstos por el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 797 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— en el SEIS POR CIENTO (6%) mensual.

Art. 3º — Establécese la tasa de los intereses previstos por los artículos 811 y 838 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— en CERO CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,84%) mensual.

Art. 4º — Establécese la tasa de los intereses previstos por el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en los casos de repetición, así como la de los intereses aplicables en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la ley citada en CERO CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,84%) mensual.

Los intereses referidos en el párrafo precedente se devengarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial de repetición, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda, hasta la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación.

Art. 5º — Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 6º — Derógase la Resolución N° 1253 del 30 de septiembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 166/2002

Adecuación de las disposiciones de la Resolución N° 140/2002, con la finalidad de compatibilizar las necesidades del abastecimiento interno y la libre disponibilidad de los productores para la exportación de hidrocarburos.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0158792/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 867 de fecha 24 de mayo de 2002 se declaró la emergencia en el abastecimiento de hidrocarburos en todo el territorio nacional, y se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar los volúmenes de la producción nacional de petróleo crudo y gas licuado de petróleo que deberán ser dedicados al abastecimiento al mercado doméstico.

Que teniendo en cuenta la facultad establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 867 de fecha 24 de mayo de 2002, se dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002, por la cual se estableció el porcentaje de la producción nacional de petróleo crudo que debe ser dedicada al abastecimiento doméstico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha venido monitoreando la crisis de abastecimiento de gas oil con el objeto de dejar sin efecto a la mayor brevedad posible las restricciones impuestas por la situación de emergencia, conforme lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que la SECRTARIA DE ENERGIA también monitorea el flujo de abastecimiento de petróleo crudo al mercado interno, a efectos que exista suficiente disponibilidad del mismo para poder producir gas oil y abastecer.

Que de acuerdo a lo expuesto, se considera necesario flexibilizar algunas de las disposiciones de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002, tomando valores promedio para compatibilizar las necesidades del abastecimiento interno y la libre disponibilidad de los productores.

Que también debe considerarse la situación de aquellos productores de menores volúmenes cuya limitada magnitud no les haya permitido mantener un programa regular de exportación, a fin de eximirlos de la licitación específica que establece el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que resulta conveniente, por último, ampliar el esquema de excepciones dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002, con el objeto de poder analizar, dentro

del marco legal respectivo, las diferentes situaciones particulares que se pueden presentar en los aspectos productivos y del comercio exterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 867 de fecha 23 de mayo de 2002, y los Artículos 6°, cuarto párrafo y 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

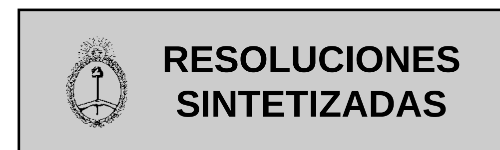
Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002, por el siguiente: "ARTICULO 1°. — Las firmas productoras y exportadoras de petróleo crudo estarán facultadas a exportar durante el cuatrimestre de junio a septiembre de 2002, un volumen equivalente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del volumen producido en el cuatrimestre mayo-agosto de 2002.".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002, por el siguiente: "ARTICULO 2° — Durante el cuatrimestre de junio a septiembre de 2002, ningún productor y exportador de petróleo crudo podrá exportar un volumen tal que, medido con relación a la producción del cuatrimestre mayo-agosto del año 2002, resulte superior a la proporción exportación-producción del año 2001."

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá considerar situaciones de excepción no contempladas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 140 de fecha 30 de mayo de 2002.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 428/2002-MTESS

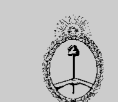
Bs. As., 18/6/2002

Apruébase el nuevo texto del Estatuto del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO- FILIAL ROSARIO que en adelante se denominará SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS FILIAL ROSARIO o SUPeH FILIAL ROSARIO, en el Estatuto Social obrante de fs. 30 a fs. 57, en el Expediente N° 533.044/99.
La ampliación del ámbito de representación que se detalla en el artículo 3° de la Carta Orgánica tiene alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida en virtud de la Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. N° 1098 del 15 de Noviembre de 1993.

Resolución 431/2002-MTESS

Bs. As., 18/6/2002

Apruébase la modificación efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, en el Estatuto Social obrante de fojas 60 a fojas 73 del Expediente N° 1.014.213/97 respecto del Artículo 3° el que quedará redactado de la siguiente forma: "Su sede funciona en la Capital Federal, cuyo territorio representa, más los partidos del Gran Buenos Aires, que a continuación se mencionan: Avellaneda, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui, Quilmes, Lanús, Esteban Echeverría, San Martín, Vicente López, La Matanza, Moreno, Merlo, Morón, Tres de Febrero, Marcos Paz, General Sarmiento, San Isidro, San Fernando, Tigre, Presidente Perón, Ezeiza, San Miguel, Jose C. Paz, Malvinas Argentinas, Hurlingham e Ituzaingó".
El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 860/90.
Ello no implica modificar los ámbitos de representación personal y territorial reconocidos por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Resolución S. N° 122/46, Resolución M. N° 1037/64, Resolución S. N° 38/66 y Resolución M.T. y S.S. N° 60/92.



DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 5/2002

Pautas que se aplicarán en la presentación y calificación de las letras hipotecarias de la Ley N° 24.441. Letras hipotecarias cartulares y escriturales.

Bs. As., 18/6/2002

VISTO lo dispuesto por los artículos 119, 120, 122 y 123 del Reglamento Registral (t.o por Decreto 466/99), y por la Disposición Técnico Registral N° 4/99, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas regulan la presentación y calificación de letras y pagarés hipotecarios, particularmente las introducidas a partir de la ley 24.441.

Que, en tal sentido y tratándose de letras cartulares, es exigible la presentación del título hipotecario del que resulte el consentimiento del deudor en la emisión de las letras;

Que, no obstante, si el consentimiento del deudor es expresado con posterioridad, mediante escritura pública modificatoria del pacto hipotecario, es suficiente la presentación de esta última acompañada de la letra respectiva, ya que es en ella donde se cumple el requisito legal;

Que tratándose de letra escritural, y teniendo en cuenta su carácter inmaterial, debe presentarse el documento del que resulte su creación y emisión, pero en el supuesto de haberse dividido el acto (creación y emisión), o ser posterior al consentimiento, será suficiente presentar la escritura pública de la que resulte la emisión, siempre que en ella se encuentre debidamente relacionado el acto de creación y el consentimiento respectivo.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1° — En la presentación y calificación de las letras hipotecarias de la ley 24.441, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119, 120, 122 y 123 del reglamento Registral (Decreto 2080 t.o. 1999) y de la Disposición Técnico Registral N° 4/99; se aplicarán las siguientes pautas:

A) Letra hipotecaria cartular:

1. Si su creación resulta del acto hipotecario original, debe acompañarse el respectivo título hipotecario, en todos los casos.

2. Si su creación resulta de acto posterior modificatorio del pacto hipotecario original, será suficiente la presentación del título que contiene la modificación.

B) Letra hipotecaria escritural:

1. Si la emisión de la letra resulta del acto hipotecario original, deberá acompañarse el título hipotecario.

2. Si la letra ha sido creada, pero no emitida, en el acto hipotecario original, será suficiente la nueva escritura de emisión de la que resulte el consentimiento originario del deudor.

3. Si la creación de la letra resulta de acto posterior modificatorio del pacto hipotecario original, deberá acompañarse el título correspondiente a este último, del que también deberá resultar la emisión, en los términos de la Disposición 4/99.

Art. 2° — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia al Boletín Oficial solicitando su publicación. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 6563/2002

Modificación de la Disposición N° 4889/2002, mediante la cual se designaron los integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO la Disposición DNM N° 4889 del 7 de mayo de 2002 y su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, se designaron los integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

Que en la misma se omitió consignar un funcionario extraescalafonario para integrar dicha comisión, como así también establecer la jerarquía administrativa de algunos de sus integrantes, por lo que resulta procedente ampliar el Anexo de la misma.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Disposición DNM N° 4889 de fecha 7 de mayo de 2002 el que quedará redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Llavar

ANEXO

INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL
DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PRESIDENTE

Gral. Div. (R) Juan Manuel LLAVAR	M.I. 7.715.708	Director Nacional de Migraciones

MIEMBROS TITULARES

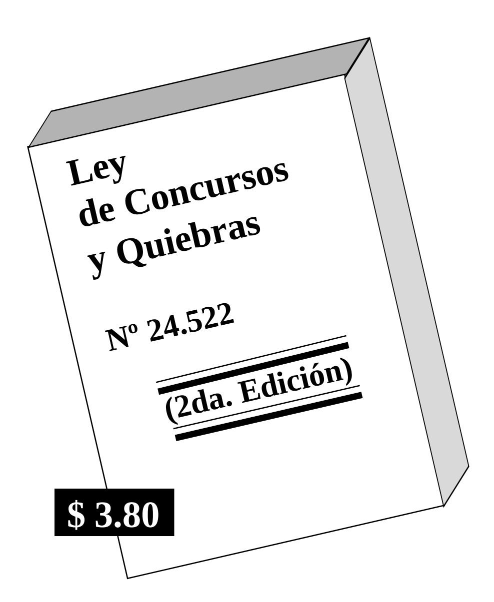
Sr. Cristian Adrián RITONDO	M.I. 17.856.203	Sub-Secretario de Interior
Sr. Daniel Jacinto PEREZ	M.I. 18.551.885	Director de Administración y Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Migraciones
Lic. Víctor SCIANAMEA	M.I. 8.432.232	Sub-Secretaría de la Gestión Pública
D. Walter CURIA	M.I. 22.608.319	Unión Personal Civil de la Nación
D. Sergio MEDICA	M.I. 17.366.896	Unión Personal Civil de la Nación
Lic. Violeta NAGASE	M.I. 14.992.195	Asociación Trabajadores del Estado

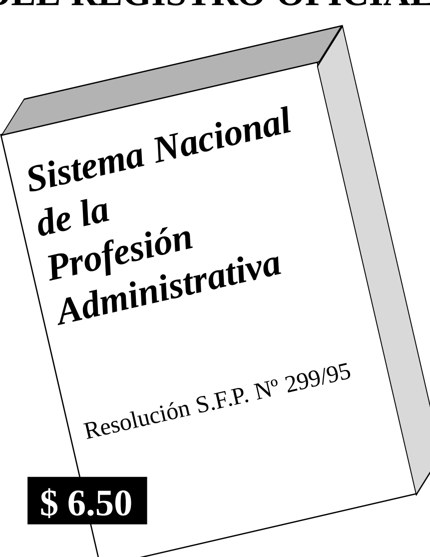
MIEMBROS SUPLENTES

D. Diego JAIME	M.I. 24.110.687	Jefe de Departamento Recaudación y Presupuesto de la Dirección Nacional de Migraciones
Lic. Mirta VERON	M.I. 4.434.298	Sub-Secretaría de la Gestión Pública
D. Fabián Alejandro LETTIERI	M.I. 16.645.298	Unión Personal Civil de la Nación
D. Alejandro MASSENZZANA	M.I. 14.596.691	Unión Personal Civil de la Nación
Da. Gloria LLOVET	M.I. 22.856.948	Asociación Trabajadores del Estado

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

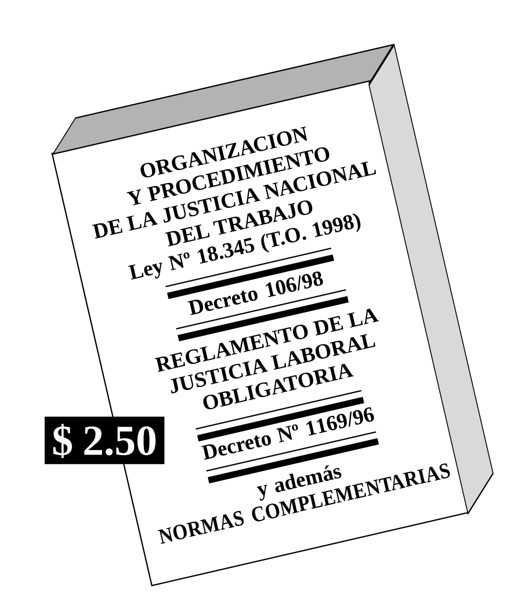














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro).

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Guido Barreiro, Orlando Arcángel Coscia, Héctor Oscar Dedominichi, Jorge Eduardo Douglas Price, Alicia Mónica Ferrando, Horacio Carlos Gianella, Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco, César Bernabé López Meyer y Fernando Manuel Sánchez Freytes.

2) Concurso N° 70/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: María Rosa Inmaculada Ayala Flores, Olga Angela Calitri de Hermelo, Guillermo César Carol, Carlos Román Compaired, Horacio Alfredo Isaurralde, Mario Hugo Lezana, Martín José Agustín Silva Garretón, Francisco de Asis Leonardo Soto y Carlos Alberto Vallefín.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (Av. España 1690, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad).

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 12 de julio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — Eduardo R. Graña, Secretario Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/6 N° 386.587 v. 28/6/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 531/2002

Bs. As., 12/6/2002

VISTO, el expediente N° 01179/01/INCAA, las Resoluciones N° 1222/01/INCAA, 1339/01/INCAA, 00036/02/INCAA, el Acta del Jurado de Opera Prima del 8 de mayo de 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que en el llamado a Concurso para "1° y 2° LARGOMETRAJES" de películas nacionales de largometrajes se han inscripta una considerable cantidad de proyectos.

Que los miembros del Jurado estiman que el plazo previsto para la evaluación de los proyectos presentados es Insuficiente.

Que por lo expuesto los jurados en su reunión del 8 de mayo de 2002 han solicitado a la Dirección Nacional ampliar el plazo para la evaluación de los mencionados proyectos, hasta el 15 de agosto de 2002.

Que la Dirección Nacional del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES cree conveniente conceder la prórroga solicitada por lo que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase hasta el día 15 de agosto de 2002 el plazo para que el Jurado designado para la evaluación de los proyectos presentados a concurso de "1° y 2° LARGOMETRAJES", presente la selección que le incumbe.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/6 N° 386.360 v. 26/6/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 570/2002

Bs. As., 18/6/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa Di Fiore y Martínez S.A., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinomatográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa Di Fiore y Martínez S.A., responsable de las salas cinematográficas NORMANDIE 1 (021288), NORMANDIE 2 (024103), NORMANDIE 3 (024114) y NORMANDIE 4 (024125) la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 570

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 26/6 N° 386.361 v. 26/6/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 571/2002

Bs. As., 18/6/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa S.A.C. S.A., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitará la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa S.A.C. S.A., responsable de las salas cinematográficas GAUMONT 1 (020710), GAUMONT 2 (024812), GAUMONT 3 (024823), GENERAL PAZ 1 (023339), GENERAL PAZ 2 (023322), GENERAL PAZ 3 (023353), GENERAL PAZ 4 (024447), GENERAL PAZ 5 (024907), GENERAL PAZ 6 (024910), RIVERA INDARTE 1 (022381), RIVERA INDARTE 2 (024581), RIVERA INDARTE 3 (024558), RIVERA INDARTE 4 (024569), RIVERA INDARTE 5 (024592), ALTO PALERMO 1 (023582), SOLAR DE LA ABADIA 1 (024656), ALTO AVELLANEDA 4 (102853), ALTO AVELLANEDA 5 (102866) Y ALTO AVELLANEDA 6 (102875) la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 571

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS.

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 26/6 N° 386.355 v. 26/6/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 572/2002

Bs. As., 18/6/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa Cine Triple S.A., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa Cine Triple S.A., responsable de las salas cinematográficas BELGRANO 1 (023285), BELGRANO 2 (023292), BELGRANO 3 (023308), BELGRANO 4 (024704), BELGRANO 5 (024718) y BELGRANO 6 (024726) la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 572

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS.

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 26/6 N° 386.358 v. 26/6/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 573/2002

Bs. As., 18/6/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa D'Alimenti S.A., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa D'Alimenti S.A., responsable de las salas cinematográficas ATLAS SANTA FE 1 (023254), ATLAS SANTA FE 2 (023261), PATIO BULLRICH 1 (023445), PATIO BULLRICH 3 (024761) y PATIO BULLRICH 5 (024779) la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 573

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS.

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 26/6 N° 386.354 v. 26/6/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 574/2002

Bs. As., 18/6/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa Norte Exhibidora Cinematográfica S.A., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa Norte Exhibidora Cinematográfica S.A., responsable de las salas cinematográficas LIBERTADOR 2 (102772), SAN ISIDRO 3 (102783) y SAN ISIDRO 4 (102790) la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional de Instituto del Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 574

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS.

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 26/6 N° 386.356 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3629. 07/06/2002. Ref.: Circular Camex 1–379. Comunicación "A" 3619.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en referencia a la Comunicación "A" 3619 a los efectos de informarles que a partir del día 4 de junio de 2002 se encontrará habilitada una nueva rueda de cotizaciones en el sistema FOREX-MAE bajo la denominación CAM4 (especie USE$T).

Dicha rueda será utilizada para la venta de dólares estadounidenses a este BCRA por parte de las entidades financieras a los efectos de dar cumplimiento a la cesión de divisas dispuesta por la Comunicación "A" 3619.

Para el caso en que el cliente exportador deba atender el pago simultáneo de importaciones, la entidad financiera podrá proceder a comprar dólares estadounidenses a este BCRA, a través de la misma rueda, al mismo tipo de cambio que el aplicado para la venta dólares estadounidenses. En este caso las operaciones deberán hacerse en forma simultánea.

Todas las operaciones concertadas a través del SIOPEL deberán ser inmediatamente confirmadas a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto de la Gerencia de Sistemas de Pagos y Operaciones de este Banco Central.

e. 26/6 N° 386.330 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3635. 12/06/2002. Ref.: Circular CONAU 1-462. Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O-C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose nuevos códigos para operaciones de compras y ventas de cambio.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch". San Martín 216, Capital Federal.

e. 26/6 N° 386.331 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3636. 13/06/2002. Ref.: Circular CONAU 1-463. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Requerimiento de información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles el requerimiento de información vinculado con los exportadores de bienes con destinaciones de exportaciones a consumo oficializadas a partir del 01.06.2001 hasta el 05.12.2001, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 3611.

El vencimiento de la presentación informativa operará el 11 de julio de 2002.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebish", San Martín 216, Capital Federal.

e. 26/6 N° 386.332 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7300. 06/06/2002. Ref.: Operatoria de compra y venta de dólares por cuenta y orden del BCRA. Comunicación "B" 7174.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles lo siguiente:

Se modifica el punto 4 de la Comunicación "B" 7174 del 25.3.02, modificado por las Comunicaciones "B" 7178, "B" 7201, y "B" 7218, quedando a partir del día siguiente al de la emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

"4. Tratándose de clientes —definidos como personas físicas que mantengan abiertas en la entidad cuentas corrientes o cajas de ahorro—, las ventas por cuenta y orden del Banco Central podrán alcanzar hasta la suma de USD 5.000 por mes calendario. Lo actuado por un titular de cuenta abierta en forma conjunta o indistinta, inhabilita en el mes a los restantes titulares, como así también, al conjunto de cuentas corrientes y cajas de ahorro que el comprador sea titular. En todas las operaciones se deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Comunicación "A" 3471 en materia de integración de boletos de venta a clientes. Las entidades podrán realizar ventas a clientes superiores o adicionales a las permitidas precedentemente, con posición propia dentro de lo dispuesto por las normas que reglamenten el Mercado Unico y Libre de Cambios.

e. 26/6 N° 386.336 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7310. 12/06/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 28.06.2002.

b) Fecha de Licitación: 13.06.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 140.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.06.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 28.06.2002.

b) Fecha de Licitación: 13.06.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.06.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN o USDVN licitado.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 26/6 N° 386.333 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7311. 13/06/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020618	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	47,25	7,25
De 60 o más días de plazo	48,00	6,75

(1) Comprende además cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 26/6 N° 386.335 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35352. 11/06/2002. Ref.: Comunicación “B” 7304. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que la Comunicación “B” 7304 es de aplicación para las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio.

e. 26/6 N° 386.329 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35354. 12/06/2002. Ref.: Comunicación “B” 7280. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el texto del último párrafo del Anexo de la misma debe ser reemplazado por el siguiente:

“Manifestamos con carácter de declaración jurada, que lo arriba indicado se ajusta a lo solicitado por el cliente, y que hemos verificado la documentación que respalda la genuinidad de la operación y

la existencia de la obligación con un residente del exterior. Asimismo, que los montos solicitados fueron ajustados de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto 214/2002 y complementarias. Obra en nuestro poder la documentación de respaldo, que queda a disposición del Banco Central de la República Argentina."

e. 26/6 N° 386.334 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.798 DEL 20 JUN. 2002

Expediente N° 33.987

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fs. 479/488.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/6 N° 386.326 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.799 DEL 20 JUN. 2002

Expediente N° 34.210

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 724/733.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/6 N° 386.327 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 290/2002-(AFIP)

Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional y contribuciones Patronales sobre la nómina salarial. S/detracción de las Cuentas Honorarios de Agentes Fiscales y Honorarios de Abogados.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO la Resolución N° 784/88 (ex Dirección General Impositiva) de fecha 13 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reconoció la procedencia de liquidar a favor de los entonces denominados Agentes Judiciales —hoy Agentes Fiscales— los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario sobre los honorarios que percibieran en su condición de tales, con la imputación del gasto resultante a la partida de "Gastos en Personal" del presupuesto del Organismo.

Que dicho criterio se sustentó en las opiniones coincidentes, oportunamente vertidas al respecto, por el Servicio Jurídico de la entonces Dirección General Impositiva, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que en cuanto se refiere a las contribuciones patronales de carácter previsional sobre los mismos, resultó decisivo para la adopción de tal temperamento lo expresado por el Procurador del Tesoro de la Nación en su Dictamen de fecha 19 de marzo de 1986 (Expdte.N° 80.215/86 Ministerio de Economía-Secretaría de Hacienda).

Que el temperamento expuesto respecto de los honorarios de los Agentes Fiscales se hizo extensivo a los de los restantes abogados, atento la similar naturaleza de los mismos.

Que al serle requerida nuevamente su opinión sobre las mismas cuestiones, en un contexto normativo general diferente, el más alto Organo de asesoramiento jurídico del Estado, en sus Dictámenes de fechas 24 de agosto de 2000 y 3 de agosto de 2001, modificó el criterio hasta entonces sostenido.

Que en lo que respecta al pago del Sueldo Anual Complementario, sostuvo que, siendo éste, al igual que el "plus" vacacional, adicionales de los honorarios, cuya forma de distribución esta Administración Federal está facultada a fijar (Artículo 98, Ley N° 11.683, t.o. en 1998) no encuentra obstáculos jurídicos para que aquellos se abonen con fondos provenientes de los mismos honorarios.

Que en cuanto a las contribuciones patronales de naturaleza previsional generada por el pago de los honorarios, dictaminó que los mismos, al momento de su distribución "...se constituyen en incentivos o estímulos, y en tal carácter, no constituyen conceptos retributivos".

Que siendo ello así, el Señor Procurador del Tesoro consideró que resulta aplicable en la especie lo establecido para la Cuenta de Jerarquización (cfr. la sustitución dispuesta por la Ley N° 25.064, del artículo 76 de la Ley N° 11.672 complementaria permanente del Presupuesto, t.o. en 1977), por lo que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está facultada para retener de las sumas que distribuye la cantidad que corresponda abonar por las mismas en concepto de tales contribuciones.

Que ante el nuevo criterio fijado, previa intervención del Servicio Jurídico competente en la materia, receptando lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, el temperamento señalado fue conformado con fecha 28 de diciembre de 2001 por el entonces Director General de la Dirección General Impositiva a cargo de esta Administración Federal, con relación a los honorarios devengados a partir del mes señalado (diciembre de 2001).

Que razones de buen orden administrativo aconsejan formalizar el acto mediante el cual se confirma la voluntad de la Administración en el sentido expresado.

Que las Direcciones de Personal y de Asuntos Legales Administrativos han tomado intervención en los aspectos que resultan de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los importes en concepto de Sueldo Anual Complementario, "Plus Vacacional" y contribuciones patronales sobre la nómina salarial, generados por los honorarios de Agentes Fiscales y Abogados que se distribuyan en función de lo previsto por el artículo 98 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1988) deben ser detraídos de las cuentas "Honorarios de Agentes Fiscales" y "Honorarios de Abogados", respectivamente, con carácter previo a la distribución de los saldos resultantes.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° es de aplicación respecto de los honorarios devengados a partir del mes de diciembre de 2001 inclusive, ratificándose expresamente por medio de la presente todo lo actuado hasta la fecha en esa materia por las diversas areas intervinientes.

ARTICULO 3° — Derógase a partir del 1° de diciembre de 2001 la Resolución N° 784/88 (ex DGI) y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — La Subdirección General de Recursos Humanos queda facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de procedimiento que fuere menester para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/6 N° 386.472 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 291/2002-(AFIP)

Disposición N° 281/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Apoyo a la Verificación Aduanera dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO la Disposición N° 281/99 (D.P.) del 10 de junio de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Apoyo a la Verificación Aduanera dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado oportunamente, conocimiento e intervención la Subdirección General de Fiscalización, procede seleccionar al Abogado Jorge Augusto DEPETRIS para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el Abogado DEPETRIS se desempeña en el carácter de Jefe Interino de la Unidad de Estructura de que se trata.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001, modificado por su similar N° 113 del 16 de enero de 2002, se ha dispuesto congelar todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar excepciones.

Que en consecuencia, la designación en el carácter de Jefe Titular queda diferida hasta que tal excepción pueda prosperar.

Que el presente reconocimiento no implica una mayor erogación presupuestaria en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 491/2002 y 601/2002.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Seleccionar al Abogado Jorge Augusto DEPETRIS (Legajo N° 26.950-6), para cubrir el cargo de Jefe de la División Apoyo a la Verificación Aduanera dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2° — El Abogado Jorge Augusto DEPETRIS continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la mencionada División, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la correspondiente titularidad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/6 N° 386.467 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio
30654988826	CENTENARIO S.R.L.	Agropecuaria Dto. 935/01

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 N° 386.468 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70745855-7	SAMTRA S.A.	00	100%	C.P. JUAN I. ESTEVEZ	Jefe Agencia N° 16	016	Agencia N° 16

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70703512-5	BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	043	Agencia N° 43

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-5542773-6	ASTILLERO TARRAB S.A.	00	96.74%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia Exportadores N° 68
30-70702088-8	GIUDICI ISABEL Y GIUDICI ALEJANDRO S.H.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-69938139-6	TRANS BRI S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 N° 386.473 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-70762273-9	BIO-COM S.A.	0	66.54%	NIETO, JOSE MARIA	JEFE AGENCIA	857	AG.SEDE ROSARIO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70777515-3	COLO DISTRIBUCIONES SRL	00	100%	VICENTIN, ELDA M.	JEFE INTERINA	856	DISTRITO RECONQUISTA
30-69470158-9	CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	631	AGENCIA SEDE MENDOZA 1

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-70096404-9	MAPED ARGENTINA S.A.	0	58%	PORCARI, CARLOS M.	JEFE A/C REGION	135	DISTRITO PILAR

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-67991150-9	KAYNE S.A.	0	100%	ZANDRI, CAROLINA ISABEL	JEFE AGENCIA LA RIOJA	602	AGENCIA LA RIOJA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
34-51934477-9	ESPSON S.A.	0	100%	DI RICO, GUILLERMO	JEFE REGION	857	REGION ROSARIO I
20-14567509-0	TODEA, JOSE LUIS	0	100%	PORCAR, CARLOS M.	JEFE A/C REGION	144	AGENCIA ZARATE
30-54838738-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.	0	100%	DUARTE, ENRIQUE ERNESTO	JEFE (INT.) DIV. TECNICO JURIDICA A/C REGION SALTA	751	AGENCIA SEDE SALTA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/6 N° 386.474 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Instrucción General N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, d), E, f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30500053522	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA	F	25	09	1996	T
30516748385	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION	F	01	01	1997	T
30525920034	INSTITUCION ADMINISTRATIVA DE LA IGLESIA ARMENIA	E	01	04	1947	D
30527813480	ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE BUENOS AIRES	F	01	01	1999	T
30530078058	ASOCIACION FRANCISCANA DIVINA PASTORA	F	01	01	1995	T
30537370129	ASOCIACION DE TELERADIO DIFUSORAS ARGENTINAS	F	01	08	2001	T
30544017507	CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS	F	01	04	1999	T
30546214423	CENTRO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS	G	01	07	1995	T
30626712068	ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA	E	01	12	1999	D
30626712068	ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA	F	01	12	1999	D
30637683566	LA MUJER Y EL CINE ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1997	T
30642557560	FUNDACION DR ROBERTO B DOMECQ	F	01	01	2000	T
30646820932	ASOCIACION ARGENTINA Y LATINOAMERICANA DE EUTONIA	F	01	01	1995	T
30650537935	CAMARA FUEGUINA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA	F	29	12	1999	T
30652671965	ASOCIACION CIVIL ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA INFANTIL ACACI	F	01	04	1998	T
30656583327	CLUB DE LEONES BS AS BALVANERA	F	01	07	2000	T
30659413554	EL TALAR DE PACHECO ASOCIACION CIVIL	M	01	01	1996	T
30659879375	ASOCIACION DAMAS SALESIANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	01	07	1996	T
30661873430	FUNDACION PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD	F	01	01	1999	T
30661891277	ASOCIACION CIVIL DE DIETISTAS; NUTRICIONISTAS, DIETISTAS Y LICENCIADAS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	F	09	06	1998	T
30661902759	AMIJAI ASOCIACION CIVIL	F	31	12	1995	T
30662618698	FUNDACION MUJERES EN IGUALDAD	F	01	07	1998	T
30666062937	ASOC COOP ESCUELA DE EDUC TEC N 2 MERLO	B	01	01	1995	D
30677887431	ASOCIACION COOPERADORA DR. RICARDO GUTIERREZ	B	01	01	1996	D
30679209384	FUNDACION DOCENCIA e INVESTIGACION PARA LA SALUD	F	01	12	1999	D
30679430145	COOPERADORA ESCUELA Nº 14	B	01	01	1997	D
30679847380	FUNDACION PARA LA INTEGRACION FEDERAL FUNIF	F	01	07	1997	T
30680220391	ASOC COOP ESC MEDIA N 11	B	01	01	1995	D
30680278128	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº1 D E 11	B	01	01	1996	D
30682551344	ASOC COOP ESC 9 D E 9 JUAN CRISOSTOMO LAFINUR	B	17	06	1981	D
30682558373	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 6 DIST ESCOLAR 7	B	17	06	1981	D
30684226939	MISIONERAS DIOCESANAS DE MARIA MADRE DE LA IGLESIA	E	18	07	1997	D
30684226939	MISIONERAS DIOCESANAS DE MARIA MADRE DE LA IGLESIA	F	18	07	1997	D
30684248975	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 913	B	01	01	1997	D
30685174894	FUNDACION ORGANIZACION PRO FAUNA	F	01	07	1998	T
30685827197	ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA	E	23	09	1996	D
30685827197	ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA	F	23	09	1996	D
30685954504	IGLESIA DEL SENOR PENTECOSTAL	E	01	01	1995	T
30687677303	INSTITUTO MISIONES CONSOLATA	E	19	03	1996	D
30687677303	INSTITUTO MISIONES CONSOLATA	F	19	03	1996	D
30690038176	SOC DE GERONTOLOGIA Y GERIATRIA DE LA PCIA. DE BS. AS.	F	01	01	1995	T
30694033411	ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS	E	04	02	1997	T
30694044502	CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	E	21	04	1997	T
30698992308	FUNDACION FRANCISCO DE PAULA CASTAÑEDA	F	08	09	1998	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30698996052	FUNDACION DE ALTOS ESTUDIOS SOCIALES (ALES)	F	22	06	1998	T
30699214031	REUNION DE DERMATOLOGOS LATINOAMERICANOS (DEL CONO SUD) ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO	F	08	03	1999	T
30700550253	ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS	E	13	05	1997	D
30700550253	ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS	F	13	05	1997	D
30702213211	FORO ARGENTINO DE ENTIDADES CIENTIFICAS MEDICAS FADECIM FEDERACION	F	26	03	1999	T
30702218337	FED ARG. DE LA IND. DEL CALZADO Y AF. FAICA	F	01	09	1996	T
30702954432	ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA	E	13	05	1998	D
30702954432	ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA	F	13	05	1998	D
30703437849	ASOC. DE LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CRISTO VIENE	E	01	01	1995	T
30703439515	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES 967	B	25	04	1997	D
30705052618	SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA CALIDAD EN ATENCION DE LA SALUD ASOCIACION CIVIL	F	19	05	1999	T
30707042482	EJAD ASOCIACION CIVIL DE ENSEÑANZA	F	03	03	2000	T
30707261567	SOCIEDAD DE SERVICIO SOCIAL MISIONERO	E	05	05	1999	D
30707261567	SOCIEDAD DE SERVICIO SOCIAL MISIONERO	F	05	05	1999	D
30707356487	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 917	B	24	08	2000	D
30707408916	SISTEMAS DE TRANSPORTE INTELIGENTES DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL	F	31	03	2000	T
30707503374	COOPERATIVA DE PROVISION EDITORIAL DE MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EDICIONES COOPERATIVAS COOPERATIVA LIMITADA	D	27	12	2000	T
30707600353	CAMARA DE EMPRESAS TASADORAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.T.R.A)	F	08	05	2000	T
30707850066	ASOCIACION CIVIL HOGAR BUENOS AIRES SIN FINES DE LUCRO	F	29	03	2001	T
30707869360	FUNDACION MEL KRIEGER	F	30	11	2001	T
30707907920	FUNDACION UNIENDO CAMINOS	F	09	08	2001	T
30707917268	ASOCIACION CIVIL RAYUELA	F	10	01	2001	T
30707920021	ASOCIACION CIVIL MENSAJEROS DE LA PAZ	F	14	02	2002	T
30707930388	ASOC COOPERADORA CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 402	B	21	02	2002	D
30707935339	ASOCIACION CIVIL ACTUAR	F	06	04	2001	T
33627759849	FUNDACION ENRIQUE Y HUGO MINYERSKY	F	01	01	1991	T
33632745899	FUNDACION PAR.	F	01	07	2000	D
33694602709	IGLESIA CRISTIANA PRESBITERIANA FUN IN DE TAIWAN EN LA ARGENTINA	E	20	07	1997	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 26/6 N° 386.664 v. 26/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar.

La Dirección General de Aduanas - División Aduana de Orán, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acredite su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye los Arts. 417 y siguientes de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto a ella, alguna destinación autorizada dentro de los diez (10) días corridos contados desde la última publicación del presente (Decreto 059/02 del 09/01/2002). Ello y sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dicho efecto los interesados deberán presentarse a la Aduana de Orán, sito en calle Carlos Pellegrini 139. Orán Salta.

Aduana de: ORAN. Código **N° 90076**

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 2558	1	9	sin marca	10 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	31 PAÑUELOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	76 CASSETTES P/AUDIO	
DN762001 2558	1	9	sin marca	225 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 SACOS P/DAMA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	21 BLUSAS P/DAMA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	6 ROMPEVIENTOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	291 PANTALONES DE JEAN	
DN762001 2558	1	9	sin marca	127 CAMISAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	25 PULLOVERES	
DN762001 2558	1	9	sin marca	252 REMERAS DIST. TAMAÑOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	31 POLERAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	65 BUZOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	34 CAMPERAS LANA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	1 CAMPERA DEPORTIVA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	15 TOALLONES	
DN762001 2558	1	9	sin marca	11 JUEGOS DE SABANAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	21 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	28 PANTALONES DE VESTIR	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 FRAZADAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	6 JARDINEROS P/NIÑO	
DN762001 2558	1	9	sin marca	47 CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	13 OSITOS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	5 SHORTS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	13 CALZONCILLOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	4 MANTAS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	17 PARES DE GUANTES	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 CAMPERAS DE NIÑOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	18 VESTIDOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	21 CAMISOLAS P/DAMA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	5 CAMISONES	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 PIJAMAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	1 MUSCULOSA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	227 SLIPS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	5 PANTALONES P/NIÑO	
DN762001 2558	1	9	sin marca	25 CAMPERAS DE TELA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	1 PANTALON PALAZO	
DN762001 2558	1	9	sin marca	1 SWETER	
DN762001 2558	1	9	sin marca	150 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 2558	1	9	sin marca	239 BOMBACHAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	95 CORPIÑOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	4 REMERAS NIÑO	
DN762001 2558	1	9	sin marca	6 BODYS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	23 PAÑALES DE GASA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 BOMBACHAS DE GOMA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	15 CAMPERAS DE JEANS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	9 VESTIDOS NIÑA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	14 POLERAS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	14 PARES DE MEDIAS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	3 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 PARES DE ZAPATOS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	7 REMERAS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	2 CAMPERAS P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	3 CONJUNTOS P/NIÑAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	13 PANTALONES P/BEBE	
DN762001 2558	1	9	sin marca	12 POLLERAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	4 PANTALONES BAHIANOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	5 BERMUDAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	34 GORRAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	6 REPASADORES	
DN762001 2558	1	9	sin marca	8 BOLSOS DIST. TAMAÑOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	42 MALLAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	16 BOTINES DE FUTBOL	
DN762001 2558	1	9	sin marca	14 PARES DE OJOTAS DE GOMA	
DN762001 2558	1	9	sin marca	37 PARES DE ZAPATOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	211 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	10 PARES DE ZANDALIAS PLASTICAS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	22 JUGUETES VARIOS	
DN762001 2558	1	9	sin marca	1 BICICLETA RODADO 14	
DN762001 2558	1	9	sin marca	1 MONOPATIN	
DN762002 323	1	9	sin marca	7 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 323	1	9	sin marca	9 CORPIÑOS	
DN762002 323	1	9	sin marca	52 BOMBACHAS	
DN762002 319	1	9	sin marca	1 MUSCULOSA DAMA	
DN762002 319	1	9	sin marca	3 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 319	1	9	sin marca	1 PAR DE OJOTAS PLAYERA	
DN762002 319	1	9	sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 324	1	9	sin marca	38 BOMBACHAS FAJAS	
DN762002 324	1	9	sin marca	24 CORPIÑOS	
DN762002 322	1	9	sin marca	3 CAMPERAS P/DAMA	
DN762002 322	1	9	sin marca	3 PAÑUELOS P/DAMA	
DN762002 322	1	9	sin marca	2 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762002 320	1	9	sin marca	14 CORPIÑOS	
DN762002 320	1	9	sin marca	2 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 320	1	9	sin marca	1 CAMPERA ROMPEVIENTOS	
DN762002 325	1	9	sin marca	51 BOMBACHAS	
DN762002 325	1	9	sin marca	25 SLIPS	
DN762002 325	1	9	sin marca	24 CORPIÑOS	
DN762002 325	1	9	sin marca	30 BOMBACHAS FAJAS	
DN762002 317	1	9	sin marca	7 PARES DE OJOTAS	
DN762002 326	1	9	sin marca	25 BOMBACHAS FAJA	
DN762002 326	1	9	sin marca	47 CORPIÑOS	
DN762002 326	1	9	sin marca	36 BOMBACHAS	
DN762002 326	1	9	sin marca	12 SLIPS	
DN762002 326	1	9	sin marca	10 PARES DE ZOQUETES	
DN762002 321	1	9	sin marca	5 SLIPS	
DN762002 321	1	9	sin marca	6 BOMBACHAS	
DN762002 321	1	9	sin marca	2 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762002 321	1	9	sin marca	6 PARES DE MEDIAS	
DN762002 519	1	9	sin marca	4 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 519	1	9	sin marca	12 SLIPS	
DN762002 519	1	9	sin marca	4 PARES DE MEDIAS	
DN762002 519	1	9	sin marca	10 CAMISETAS	
DN762002 519	1	9	sin marca	6 CAJAS DE NAIPES	
DN762002 316	1	9	sin marca	11 PARES DE OJOTAS PLAYERAS	
DN762002 514	1	9	sin marca	16 SHORTS	
DN762002 516	1	9	sin marca	18 BOMBACHAS	
DN762002 516	1	9	sin marca	9 CORPIÑOS	
DN762002 516	1	9	sin marca	5 SLIPS	
DN762002 516	1	9	sin marca	12 PAÑUELOS	
DN762002 516	1	9	sin marca	6 PARES DE MEDIAS	
DN762002 520	1	9	sin marca	6 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 520	1	9	sin marca	3 SHORTS	
DN762002 520	1	9	sin marca	4 SOMBREROS	
DN762002 520	1	9	sin marca	1 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 517	1	9	sin marca	2 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 517	1	9	sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 517	1	9	sin marca	1 PAR DE ZAPATOS	
DN762002 517	1	9	sin marca	6 SHORTS	
DN762002 517	1	9	sin marca	2 REMERAS NIÑO	
DN762002 517	1	9	sin marca	1 BUZO	
DN762002 517	1	9	sin marca	4 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 333	1	9	sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 333	1	9	sin marca	4 DEPORTIVOS LARGOS	
DN762002 335	1	9	sin marca	24 BOMBACHAS	
DN762002 335	1	9	sin marca	24 CORPIÑOS	
DN762002 1443	1	9	sin marca	20 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1442	1	9	sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 POLLERAS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	1 VESTIDO	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 PULLOVERES	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 REMERAS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 CHOMBAS	
DN762002 1437	1	9	sin n arca	1 CONJUNTO P/DAMA	

ACTUACION	Unid. De embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 1437	1	9	sin marca	4 REPASADORES	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	4 SHORTS	
DN762002 1437	1	9	sin marca	1 PAR DE GUANTES	
DN762002 1437	1	9	sin marca	1 PIJAMA	
DN762002 1437	1	9	sin marca	1 CONJUNTO P/CHICO	
DN762002 1437	1	9	sin marca	2 BLUSAS	
DN762002 1429	1	9	sin marca	10 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 1429	1	9	sin marca	3 CONJUNTOS GIMNASIA	
DN762002 1429	1	9	sin marca	2 CAMPERAS GIMNASIA	
DN762002 1429	1	9	sin marca	3 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1429	1	9	sin marca	2 CAMPERAS ROMPEVIENTOS	
DN762002 1429	1	9	sin marca	5 CAMISAS	
DN762002 1428	1	9	sin marca	10 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	12 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	24 GORRAS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	50 CORPIÑOS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	20 BOMBACHAS NENA	
DN762002 1426	1	9	sin marca	13 SLIPS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	13 TRUZAS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	2 CAMPERAS	
DN762002 1426	1	9	sin marca	1 PANTALON DE JEANS	
DN762002 1419	1	9	sin marca	5 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1418	1	9	sin marca	15 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1418	1	9	sin marca	24 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 1417	1	9	sin marca	12 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 1415	1	9	sin marca	10 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1415	1	9	sin marca	9 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1413	1	9	sin marca	24 MEDIAS DE CAN CAN	
DN762002 1413	1	9	sin marca	2 PANTALONES PALAZO	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 PIJAMA	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 CONJUNTO P/CHICO	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 CAMISA	
DN762002 1413	1	9	sin marca	10 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1413	1	9	sin marca	4 SHORTS	
DN762002 1413	1	9	sin marca	4 REPASADORES	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 BLUSA	
DN762002 1413	1	9	sin marca	4 REMERAS	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 TOALLA	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 CHOMBA	
DN762002 1413	1	9	sin marca	1 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762002 1409	1	9	sin marca	19 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1409	1	9	sin marca	9 PARES DE SANDALIAS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	2 PANTALONES GRANDES	
DN762002 1400	1	9	sin marca	55 PARES DE MEDIAS DIST. MODELOS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	14 CAMPERAS DIST. MODELOS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	5 CAMISAS DIST. MODELOS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	8 BOMBACHAS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	23 SLIPS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	1 PIJAMA P/BEBE	
DN762002 1400	1	9	sin marca	4 MEDIAS CAN CAN NIÑO	
DN762002 1400	1	9	sin marca	4 REMERAS NIÑO	
DN762002 1400	1	9	sin marca	3 PANTALONES DE GIMNASIA	
DN762002 1400	1	9	sin marca	9 PARES DE GUANTES LANA	
DN762002 1400	1	9	sin marca	8 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 1400	1	9	sin marca	2 CORPIÑOS	
DN762002 1400	1	9	sin marca	3 BUZOS P/BEBE	
DN762002 1400	1	9	sin marca	36 MEDIAS DE LYCRA	
DN762002 1400	1	9	sin marca	2 POLERAS DE LANA	
DN762002 1400	1	9	sin marca	5 POLERAS DE ALGODON P/BEBE	
DN762002 1400	1	9	sin marca	11 PANTALONES ALGODON P/BEBE	
DN762002 1400	1	9	sin marca	1 CAMISETA TERMICA	
DN762002 1400	1	9	sin marca	1 CONJUNTO ALGODON BEBE	
DN762002 1397	1	9	sin marca	16 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1395	1	9	sin marca	12 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1393	1	9	sin marca	8 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1693	1	9	sin marca	4 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1693	1	9	sin marca	4 OSITOS P/BEBE	
DN762002 1693	1	9	sin marca	4 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1693	1	9	sin marca	3 PANTALONES JOGGINS NIÑO	
DN762002 1693	1	9	sin marca	2 CAMPERITAS JOGGINS NIÑO	
DN762002 1683	1	9	sin marca	10 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1682	1	9	sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1680	1	9	sin marca	2 CAMPERAS	
DN762002 1680	1	9	sin marca	2 PANTALONES	
DN762002 1680	1	9	sin marca	4 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762002 1680	1	9	sin marca	5 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1678	1	9	sin marca	5 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 1678	1	9	sin marca	2 JARDINEROS	
DN762002 1678	1	9	sin marca	4 PANTALONES DE GIMNASIA NIÑO	
DN762002 1678	1	9	sin marca	1 PAR DE ZAPATOS NIÑO	
DN762002 1678	1	9	sin marca	1 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 1678	1	9	sin marca	1 CAMPERA NIÑO	
DN762002 1678	1	9	sin marca	1 CONJUNTO BEBE	
DN762002 1678	1	9	sin marca	1 PAR DE MEDIAS	
DN762002 1669	1	9	sin marca	9 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1669	1	9	sin marca	3 PARES DE ZAPATOS	
DN762002 1669	1	9	sin marca	4 SHORTS	
DN762002 1669	1	9	sin marca	3 PANTALONES DE JEANS NIÑO	

CARLOS A. FRIAS, Adm. Aduana Orán.

e. 26/6 N° 386.246 v. 26/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART	MULTA MINIMA
SA74-02-027	REYNA TAQUIMALLCU YANA	986	$ 529,09
SA74-02-028	JUAN CARLOS MELLICANO AGUIRRE	986/7	$ 2.044,71
SA74-02-029	RUBEN DOMINGO ROMERO	986/7	$ 1.174,63
SA74-02-030	ELDA VILLAFAÑE	986/7	$ 2.980,06

e. 26/6 N° 386.244 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE - MATRICULA N° 2112 con domicilio legal en la localidad de Merlo - Provincia de Buenos Aires, CAJA MUTUAL DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A. MATRICULA N° 1132, con domicilio legal en la localidad de Morón Provincia de Buenos Aires, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/6 N° 386.288 v. 28/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada MUTUAL OBREROS DE TRANSPORTE MATRICULA N° BA 1598 con domicilio social en la calle Diagonal 80 N° 913 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a la entidad mencionada a que dentro del mismo plazo constituya domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 26/6 N° 386.289 v. 28/6/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 528/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el expediente N° 024-99-807-40379-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la convocatoria a participar del "Seminario Internacional sobre Seguridad Social en el Campo 2002" organizado por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), a celebrarse en la Ciudad de México D.F., entre los días 24 y 26 de junio de 2002 y las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto N° 280/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Coordinadora del Area de Interpretación Legislativa y Atención de Consultas de la Gerencia de Asignaciones Familiares, Dra. Gladys Beatriz ROCHER, funcionaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ha sido invitada como expositora al mencionado seminario internacional.

Que por la importancia de los temas a tratar en dicho seminario resulta conveniente que participe del mismo la Señora Coordinadora del Area de Asignaciones Familiares y Desempleo de la Gerencia de Sistemas, Sra. Ana María VIRGILIO.

Que los asuntos a tratar en dicho seminario, son de interés para la materia objeto de la competencia de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la duración de esta misión se estima en SEIS DIAS Y MEDIO (6 y 1/2).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el desplazamiento a la Ciudad de México D.F. de la Señora Coordinadora del Area de Interpretación Legislativa y Atención de Consultas de la Gerencia de Asignaciones Familiares, Dra. Gladys Beatriz ROCHER (D.N.I. 12.946.942) y de la Señora Coordinadora del Area de Asignaciones Familiares y Desempleo de la Gerencia de Sistemas, Sra. Ana María VIRGILIO

(D.N.I. 10.966.469) para participar del "Seminario Internacional sobre Seguridad Social en el campo 2002" organizado por el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), a celebrarse entre los días 24 y 26 de junio del corriente año.

ARTICULO 2° — Asignar en concepto de viático para la Señora Coordinadora del Area de Interpretación Legislativa y Atención de Consultas de la Gerencia de Asignaciones Familiares, Dra. Gladys Beatriz ROCHER la cantidad diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ (U$S 110,00) lo que asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS QUINCE (U$S 715,00), y para la Señora Coordinadora del Area de Asignaciones Familiares y Desempleo de la Gerencia de Sistemas, Sra. Ana María VIRGILIO, la cantidad diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y SIETE (U$S 147,00) lo que asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 955,00), por el término de la misión estimada en SEIS DIAS Y MEDIO (6 y 1/2).

ARTICULO 3° — El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) extenderá los pasajes por vía aérea en clase económica a nombre de la Dra. Graciela Beatriz ROCHER, considerando su participación en el seminario en carácter de docente, mientras que el Servicio Administrativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANSES, extenderá las órdenes de pasajes por via aérea en clase económica a nombre de la Sra. Ana María VIRGILIO, considerando su concurrencia al seminario en carácter de participante, quedando ambas funcionarias autorizadas a contratar un Seguro Médico de Viaje por el término de la misión.

ARTICULO 4° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados al presupuesto vigente para el año 2002 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 5° — Por medio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se gestionarán los Pasaportes Oficiales correspondientes.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 26/6 N° 386.325 v. 26/6/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 18 de junio de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 100, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100/2002

DEBE DECIR: IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

DONDE DICE: JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

DEBE DECIR: JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 26/2 N° 385.733 v. 26/2/2002

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 18 de junio de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100/2002

DEBE DECIR: IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

e. 26/6 N° 385.734 v. 26/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Guillermo Eduardo Corradi en el Sumario N° 2363, Expediente 12.381/91 la renuncia del Dr. Eduardo Alberto Alvarez, al cargo de defensor. Asimismo, se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos. Actuaciones Cambiarias. Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/6 N° 385.940 v. 28/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N°: 3, sita en la calle Salta 1451, piso 3° Capital Federal, notifica al Sr. ARGUELLO, JUAN MIGUEL, CUIT: 20-08489345-6, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT. 30-65213212-6, el inicio de fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1512/1, y se lo emplaza a que en el término de 10 días, de practicado la última notificación, se presente en el domicilio antes mencionado en el horario de 10 a 18 horas, aportando documentación respaldatoria de ingresos, gastos y deducciones por el período 1996.

Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 6 de junio de 2002.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3 Región Sur.

e. 20/6 N° 385.759 v. 26/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3, sita en la calle Salta 1451, piso 3° Capital Federal, notifica al Sr. BASABE GUILLERMO DANIEL, CUIT: 20-11286554-4, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 30-65213212-6, el inicio de fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1511/3, y se lo emplaza a que en el término de 10 días, de practicado la última notificación, se presente en el domicilio antes mencionado en el horario de 10 a 18 horas, aportando documentación respaldatoria de ingresos, gastos y deducciones por el período 1996.

Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 6 de junio de 2002.

Fdo.: Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3 Región Sur.

e. 20/6 N° 385.758 v. 26/6/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE TAXIS, matrícula ex Inam N° 1526 B. A, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución INAES N° 1624 de fecha 18 de septiembre de 2001 recaída en el expediente N° 2467M/00. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la causante el plazo de diez (10) días para presentar, ante este Organismo Nacional, el correspondiente descargo y la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda, a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 N° 386.064 v. 26/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "Sr. Recoulat, Eduardo Juan: Se le comunica que en razón de las facultades conferidas a este Banco Central para ejercer las funciones de control que le han sido acordadas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias (Artículos 1°, 3° y 38°) deberá cesar de inmediato y en forma definitiva la operatoria desarrollada consistente en otorgar préstamos a particulares con fondos recibidos de terceros. Ello sin perjuicio de iniciar las acciones que pudiera corresponder a este Banco Central en los términos de la Ley de Entidades Financieras. Queda Ud. notificado".

e. 25/6 N° 386.205 v. 27/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 108/02 (DE ASAT)

Bs. As., 7/6/2002

Visto la Actuación SICOEX N° 13558-1304/01 relacionada con la situación procesal del agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO y, considerando los antecedentes vinculados a la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 del 4 de octubre de 2000, recaída en la Causa N° 181 caratulada "LEIVA, ROBERTO Y OTROS s/CONTRABANDO Y ASOCIACION ILICITA" que en su parte pertinente resuelve condenar "…a MARCELO VICTOR MUFFOLETTO como cómplice primario penalmente responsable de los delitos de contrabando consumados mediante la simulación de una destinación aduanera de importación, con la finalidad de obtener un beneficio económico; que dicha resolución adquiere firmeza con el fallo del 08-11-2001 (Causa N° 3129, Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III), al declarar inadmisible la queja por recurso de casación interpuesto por el Agente del rubro.

Por ello, el DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Exonerar a partir de la fecha de notificación de la presente Disposición, al agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1), por encuadrar su conducta en el artículo 7° incisos 2. y 8. y artículo 8° tercer párrafo, ambos del Régimen disciplinario —aprobado como Anexo I por la Disposición N° 501/99 (AFIP)— para el Personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E" y el Laudo N° 16/92 (DNRT), de acuerdo con los términos del dictamen conformado por Nota N° 4202/01 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. — JUAN VERON PERALTA, Jefe (int.) Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 25/6 N° 386.179 v. 27/6/2002